



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

#### ANUNCIO

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete).

Hace saber: Que una vez resueltas las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 10 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares, y aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2020, se expone al público conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

«El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con el voto en contra de los siete concejales del grupo municipal Popular, el voto en contra del Concejales no adscrito, el voto a favor de los tres concejales asistentes del grupo municipal Socialista, el voto a favor de los dos concejales del grupo municipal Unidas por Caudete y el voto a favor de la Concejales del grupo municipal Coalición de Centro Democrático, ACUERDA:

1.º Desestimar la alegación presentada por don Ismael Sánchez Tecles, contra el acuerdo de pleno de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 10 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares, a la vista de los motivos expuestos en los respectivos informes:

Según informa el Tesorero municipal mediante informe de fecha 30/11/2020 (Cód. 2331762), la cuantificación de las 200 horas señaladas por el alegante, que se derivan del informe emitido con fecha 21/09/2020 (Cód. SEFYCU 2096911) se encuentra dentro de lo totalmente razonable. Añade que la dedicación a la que se hace referencia, en ningún caso es inferior a la de 200 horas indicadas, más bien al contrario, la puede superar ampliamente sin que en ningún caso llegue a ser más gravosa para la Corporación Municipal que la cantidad que habría que pagar a Gestalba si se encargara de la gestión del cobro de este tributo.

Según informa el Técnico Municipal de Medio Ambiente mediante informe de fecha 30/11/2020 (Cód. 2331110), el Ecoparque Municipal forma parte del sistema municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y por tanto su coste debe integrarse en el coste general del servicio.

El Interventor municipal, mediante informe de fecha 30/11/2020 (Cód. 2332423) concluye que tomando en consideración los informes técnicos evacuados desde los departamentos de Medio Ambiente y la Tesorería municipales, que no se vulnera el principio de equivalencia, y que el resto del escrito de alegación constituyen opiniones personales en relación a no entender la subida, y planteamiento de la encomienda de gestión a Gestalba del servicio de recaudación de la tasa basura, por lo que se propone la desestimación de la alegación presentada.

2.º Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 10 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

3.º Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4.º Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado a la Intervención y Tesorería municipales a los efectos procedentes en Derecho.

**TEXTO A MODIFICAR DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.**

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Eliminación del punto 2 de este artículo:

“2. Viviendas, diseminados y urbanizaciones fuera del casco urbano, cuya distancia a puntos limpios y/o contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos sea igual o inferior a 1.500 metros”.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Modificación del siguiente punto:

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de basuras consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente:

Tarifa:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Viviendas: Cuota anual por cada vivienda   | 51,00 euros    |
| b) Viviendas en diseminados habitadas durante parte o todo el año: Cuota anual                | 48,00 euros    |
| c) Establecimientos industriales, comerciales, etc.: Cuota anual por cada local o instalación | 127,00 euros   |
| d) Supermercados de más de 300 m <sup>2</sup> : Cuota anual                                   | 1.100,00 euros |
| e) Entidades financieras: Cuota anual   | 550,00 euros   |
| f) Locales no afectos a actividad industrial, comercial, etc., y almacenes: Cuota anual       | 52,00 euros    |

Frente a la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caudete, 14 de diciembre de 2020.–El Alcalde, Moisés López Martínez.

20.113